

CG293/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la realización del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.

A n t e c e d e n t e s

- I. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 1999, se aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores y supervisores electorales, los modelos de convocatoria para su reclutamiento, y las funciones que deberán desarrollar, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1999.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de abril de 2000, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de diciembre de 2002, se aprobó la realización del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de junio de 2005, se aprobó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- V. Con la misma fecha, se aprobaron las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con el artículo 41, base III, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso b) del mismo ordenamiento, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
4. Que el artículo 84, párrafo 1, inciso n) del Código Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales y Distritales.
5. Que el artículo 94, párrafo 1, inciso a) de la ley de la materia, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales.
6. Que el artículo 241-A, párrafo 2, incisos b) y c) del Código Electoral, establece que los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
7. Que derivado del acuerdo descrito en antecedente I, se concentró en un sólo funcionario denominado Capacitador-Asistente Electoral, las funciones de capacitación electoral que anteriormente realizaba el Capacitador Electoral así como las de asistencia electoral, responsabilidad del Asistente Electoral.
8. Que el artículo 45, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.

9. Que de conformidad con el antecedente II, se prevé la aplicación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006 en virtud de la necesidad de contar de manera oportuna con información de calidad sobre el desarrollo de los comicios del 2 de julio de 2006.
10. Que en las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2006 se establece que durante la jornada electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coordinará y operará, a través de sus vocalías en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto, un sistema de información con el objeto de dar seguimiento a los principales aspectos de la jornada electoral.
11. Que en el mismo documento se señala que la Unidad Técnica de Servicios de Informática será la encargada de coordinar la infraestructura informática, así como el desarrollo y operación de los sistemas de información del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

De conformidad con los antecedentes, considerandos vertidos y con fundamento en el artículo 41, base III, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73; 82, párrafo 1, inciso b); 84, párrafo 1, inciso n); 94, párrafo 1, inciso a); 241-A, párrafo 2, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del código de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba la realización del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2006, mediante el cual los Consejos Distritales, los Consejos Locales y el Consejo General serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de coordinar y ejecutar este sistema con base en el Programa de Operación anexo al presente acuerdo.

Tercero.- El SIJE 2006 contendrá información relativa a instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, coaliciones, presencia de observadores electorales e incidentes que pudieren suscitarse en las casillas. Esta información se recopilará, transmitirá y capturará el día de la jornada electoral.

Cuarto.- La información mencionada en el punto anterior será recopilada por los capacitadores-asistentes electorales en las visitas a las casillas que integran su Área de Responsabilidad Electoral. Posteriormente, de conformidad con la programación de horarios de comunicación definida por los respectivos Vocales Distritales de Organización Electoral, los datos recabados serán transmitidos a la sala del SIJE en las sedes distritales. Allí, el personal responsable recibirá y capturará inmediatamente la información en el sistema integrado a la red informática del Instituto.

Quinto.- La base de datos por casilla en archivo de texto plano, así como los datos debidamente consolidados y acumulados a nivel distrital, estatal y nacional, estarán a disposición de los miembros de los Consejos Distritales, Locales y General desde el instante en que empiece a fluir la información, a través de la red interna del Instituto.

Sexto.- Los Vocales de Organización Electoral distritales, dependiendo de los tiempos estimados de recorrido en cada Ruta de Asistencia Electoral, programará con antelación a la jornada electoral los horarios en los cuales se comunicarán los capacitadores-asistentes electorales a la sala del SIJE de la respectiva sede distrital.

Séptimo.- Los capacitadores-asistentes electorales, en cumplimiento a su función de asistencia electoral, deberán efectuar recorridos por la Ruta Electoral definida visitando, potencialmente, en varias ocasiones las casillas que la integren. Sin embargo, para efectos del SIJE, deberán comunicarse y reportar información de cada casilla, por lo menos en dos ocasiones.

Octavo.- El primer reporte de los capacitadores-asistentes electorales deberá programarse a partir de las 8:00 horas. En esta primera comunicación con la sede distrital, los CAEs transmitirán la información correspondiente a todas y cada una de las

casillas que integran su Ruta Electoral, y que hayan recopilado en el formato "F1: Avance en la Instalación de Casillas (Primer Reporte): Capacitador-Asistente Electoral".

Noveno.- El segundo reporte de los CAEs se comenzará a transmitir una vez concluido el primero; en esta comunicación, reportarán la información indicada en el formato "F2: Formato para Segundo Reporte: Capacitador-Asistente Electoral", correspondiente a todas y cada una de las casillas que conforman su Ruta Electoral.

Décimo.- En casos excepcionales de distritos con áreas de responsabilidad rurales integradas por casillas alejadas entre sí que implican varias horas de recorrido, los Vocales de Organización Electoral deberán programar reportes parciales para la transmisión de los datos del formato F1. Así, antes de las 12:45 horas. se programará una primera comunicación para reportar la información de las casillas visitadas hasta ese momento.

Décimo primero.- En el caso de presentarse algún incidente en las casillas, el capacitador-asistente electoral deberá comunicarlo inmediatamente a la sede distrital, a una línea telefónica expresamente asignada para tal efecto, independientemente de los horarios que haya establecido el Vocal de Organización Electoral para su reportes.

Décimo segundo.- Se presentará al Consejo General un informe agregado de resultados con corte a las 13:00 horas, para el cual se tiene proyectado disponer de información de 85 al 90 por ciento de las casillas aprobadas.

Décimo tercero.- La Unidad Técnica de Servicios de Informática brindará apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para el desarrollo técnico, implementación, pruebas y funcionamiento del sistema.

Décimo cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que oportunamente ponga a disposición los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades previstas en el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral 2006, a que se refiere el punto segundo del presente acuerdo.

Décimo quinto.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto para su debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

T r a n s i t o r i o

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**